



CAVALI

REGISTRO CENTRAL
DE VALORES
Y LIQUIDACIONES

Pje. Acuña 191
Lima
Av. Santo Toribio 143
Oficina 501
San Isidro
T 3112200

www.cavali.com.pe

CIRCULAR GSO- 024/14

Lima, 29 de enero de 2014

Señores

PARTICIPANTES DE CAVALI S.A. I.C.L.V.

Presente.-

Asunto: Costo Computable en cambios de titularidad provenientes de adquisiciones a título gratuito por sucesión y por división y partición de masa hereditaria

Referencia: Circular GSO -277/12 de fecha 28.12.2012, Circular GSO-171/13 de fecha 22.08.13 y Circular GSO -245/13 de fecha 25.11.13.

De nuestra consideración:

Como se informara mediante las circulares de la referencia, a través del Decreto Legislativo N° 1120 y el Decreto Supremo N° 275-2013-EF, se modificó la Ley y el Reglamento del Impuesto a la Renta, respectivamente, estableciéndose que a partir del 01.01.13, tratándose de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que hubieran adquirido acciones, participaciones y otros valores mobiliarios a título gratuito, el costo computable para el adquirente que deberán asignar las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores será cero (0), o de ser el caso, se podrá considerar como costo computable el que corresponda al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acredite de manera fehaciente, es decir con **documento público o privado de fecha cierta.**

Sobre el particular, les informamos que el costo computable que debe asignarse en los cambios de titularidad provenientes de adquisiciones a título gratuito por causa de muerte, se determinará en función a las disposiciones tributarias vigentes al momento en que se produce la "adquisición" de dichos valores.

En estos casos, la sucesión indivisa o los respectivos herederos o legatarios, según corresponda, adquieren los valores desde el momento de la muerte del causante (titular origen), formalizando este acto con la inscripción del cambio de titularidad de los valores en el Registro Contable de CAVALI.



Para efectos del registro extemporáneo de los referidos cambios de titularidad y que se hubieran originado en “fechas de adquisición” ocurridas en ejercicios anteriores, los respectivos titulares (o sus participantes) deberán gestionar ante CAVALI:

- El cambio de titularidad que corresponde; y,
- La comunicación del costo computable que corresponde según la norma tributaria vigente en la fecha en que se produjo la adquisición.

Así, a título de ejemplo, para el caso de adquisiciones a título gratuito que se hayan producido a partir del 10.07.11 hacia adelante corresponde aplicar lo siguiente:

Fecha de Adquisición (fecha del fallecimiento del titular origen)	Costo Computable
Ocurrida entre el 10.07.11 hasta el 31.12.12	El valor de la última cotización en bolsa a la fecha de adquisición. Si no cotiza entonces es el valor nominal
A partir del 01.01.13 en adelante	Cero, salvo que se acredite el costo del transferente antes de la transferencia con documento fehaciente

Los respectivos titulares y sus participantes deberán efectuar las consultas que correspondan con sus respectivos asesores tributarios a fin de comunicar a CAVALI información que se cifa a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento del Impuesto a la Renta.

De existir alguna consulta o duda sírvase comunicarse al número 3112200 con la Srta. Miriam Medina (anexo 3236) y/o Ernesto Vásquez (anexo 3243).

Sin otro particular, nos despedimos.

Atentamente,



CLAUDIO ARCINIEGA LUCES
Gerente de Servicios y Operaciones

c.c.: Jefaturas de Operaciones